
05-27-82 Acuerdo Número 69 que establece la organización y funcionamiento del Consejo Coordinador de Sistemas Abiertos de Educación Superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO Número 69 que establece la organización y funcionamiento del Consejo Coordinador de Sistemas Abiertos de Educación Superior.

Con fundamento en los artículos 17 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o., 7o 10. 15, 25, fracción II de la Ley Federal de Educación, 5o., fracción VIII y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y

CONSIDERANDO

Que debido a la creciente demanda de servicios educativos y con la finalidad de fomentar y coordinar la educación en su modalidad extraescolar fue creado por el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 1978, el Consejo Coordinador de Sistemas Abiertos cuya organización y funcionamiento se establecieron mediante el Acuerdo No. 14 del C. Secretario de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial el 28 de julio de 1978.

Que en atención el número de mexicanos adultos que no conocen el uso del alfabeto, ni las operaciones de cálculo básico, que no tuvieron acceso a la educación primaria ni secundaria, o no concluyeron estos niveles educativos, fue creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con objeto de promover, organizar e impartir educación básica para adultos en la que se comprende la modalidad extraescolar.

Que siendo preciso seguir atendiendo los servicios educativos en los tipos medio superior y superior que se imparten en la modalidad extraescolar en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1982, se modificó el Consejo Coordinador de Sistemas Abiertos para quedar integrado como Consejo Coordinador de Sistemas Abiertos de Educación Superior con el objeto de promover la educación abierta en los tipos medio superior y superior a nivel nacional y coordinar y evaluar los programas que en la materia realizan la Secretaría de Educación Pública, Las entidades del sector educativo y otras instituciones de los sectores público y privado, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO

ARTICULO 1o. El Consejo Coordinador de Sistemas Abiertos de Educación Superior tiene el objeto y las funciones que se señalan en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública .

ARTICULO 2o.- El Consejo Coordinador de Sistemas Abiertos de Educación Superior estará integrado por:

I.- El Secretario de Educación Pública:

II.- Los siguientes vocales:

El Subsecretario de Planeación Educativa:

El subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica:

El Subsecretario de Educación Media:

El Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas

El Director General de Acreditación y Certificación:

El Director General de Educación Media superior:

El Director General de Educación Superior:

El Director General de Educación Tecnológica Industrial:

El Director General de Institutos Tecnológicos:

El Director General de Publicaciones y Bibliotecas:

El Director de la Unidad de Televisión Educativa y Cultural:

El Director General del Instituto Politécnico Nacional, y

El Presidente del Consejo Nacional Técnico de la Educación.

III.- Un secretario ejecutivo que será designado por el titular de la Secretaría de Educación Pública, y

IV.- Hasta cuatro consejeros, que serán nombrados por el Secretario de Educación Pública.

ARTICULO 3o.- El Secretario de Educación Pública presidirá el Consejo y sus ausencias serán suplidas por el Subsecretario de Planeación Educativa.

ARTICULO 4o.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada dos meses v extraordinarias a convocatoria de su presidente.

ARTICULO 5o.- El Consejo cesionará válidamente con la asistencia del presidente o de quien deba sustituirlo y de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate. el presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 6o.- El Consejo previo acuerdo de sus miembros, podrá invitar a participar en sus sesiones y actividades a representantes de otras dependencias, entidades paraestatales o instituciones particulares vinculadas con los sistemas de educación abierta en los tipos medio superior y superior.

ARTICULO 7o.- El Consejo dispondrá de una unidad administrativa que coadyuvará internamente a su funcionamiento.

ARTICULO 8o.- El secretario ejecutivo del Consejo será el responsable de vigilar que se cumplan los acuerdos de dicho órgano y además, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Fungir como secretario en las sesiones del Consejo:

II.- Proponer al Consejo la creación de las comisiones educativas que estime necesarias para el debido cumplimiento del objeto de dicho órgano:

III.- Presidir las comisiones cuya creación sea aprobada:

IV--Dirigir las actividades de la unidad administrativa, y

V.- Las demás que le confiera el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el Acuerdo No.14 que establece la organización y funcionamiento del Consejo Coordinador de Sistemas Abiertos. expedido el 25 de julio de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México D. F. a 3 de mayo de 1982.-El Secretario, Fernando Solana.- Rúbrica.
